

ACUERDO EJECUTIVO N° 243-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10, 11, 16 inciso 1), 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a), b), h) y j), 113, 121, 136, 140, 229 inciso 2), 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2 inciso g), 3, 4, 7, 8, 10, 19, 22 inciso 2) subinciso d), 23 y 25 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008; en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 3, 4 y 75 de la Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, emitida en fecha 02 de mayo de 1995, y publicada en el Alcance N° 20 al Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 08 de junio de 1995 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 34, 36 y 134 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 211 y 215 del Decreto Ejecutivo N°

33411-H, “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, emitido en fecha 27 de setiembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 de fecha 02 de noviembre de 2006 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004 emitido por el Poder Ejecutivo; en la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 01578-SUTEL-DGC-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 020-015-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 015-2020, celebrada en fecha 27 de febrero de 2020; en el Informe Técnico Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-156-2020 de fecha 15 de junio de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT); referentes al procedimiento para la extinción de la concesión por Acuerdo Mutuo, sobre la Concesión de uso de frecuencias otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004, de los rangos de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz y 11 950 MHz a 12 200 MHz el cual fue adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT de fecha 14 de julio de 2014, en virtud de la manifestación expresa efectuada por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo abreviarse su aditamento como S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, tramitado en el expediente administrativo N° GCP-733-2013 en custodia del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004 le otorgó a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, concesión de derecho de uso de los rangos de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz y 11 950 MHz

a 12 200 MHz, para ser utilizadas en el descenso de señal satelital de televisión para brindar el servicio de televisión por suscripción, en forma analógica o digital, con el indicativo TE-TCR y con la zona de cobertura a nivel nacional. (Folio 77 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

SEGUNDO: Que mediante Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 084-2004-CNR de las 09:00 horas de fecha 19 de octubre de 2004, el entonces Ministerio de Gobernación y Policía, en representación del Poder Ejecutivo, y la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebraron el contrato de concesión mediante el cual se establecieron las condiciones, deberes y obligaciones que debe cumplir la concesionaria con respecto a la utilización de los rangos de frecuencias de 3 700 MHz a 4 200 MHz y 11 950 MHz a 12 200 MHz, para ser utilizadas en el descenso de señal satelital de televisión para brindar el servicio de televisión por suscripción. En la Cláusula Novena de dicho documento contractual se estableció como plazo de la concesión veinte (20) años a partir de su firma. (Folios 78 y 79 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

TERCERO: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución N° RCS-535-2009 de las 13:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2009, publicada en extracto en el Diario Oficial La Gaceta N° 247 de fecha 21 de diciembre de 2009 y mediante el título habilitante N° SUTEL-TH-050 de las 15:00 horas de fecha 27 de noviembre de 2009, le otorgó a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, autorización para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: acceso a internet, transferencia de datos, canales punto a punto y televisión por cable analógico y digital; por un periodo de diez (10) años a partir de su publicación. (Folios 93 a 99 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

CUARTO: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 015-025-2010, acordado en la sesión ordinaria N° 025-2010 celebrada por el Consejo

de la SUTEL en fecha 21 de mayo de 2010, adicionó la Resolución N° RCS-535-2009 de las 13:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2009 a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, para ampliar los servicios autorizados y brindar telefonía IP. (Folio 100 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

QUINTO: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 005-019-2011, acordado en la sesión ordinaria N° 019-2011, celebrada por el Consejo de la SUTEL en fecha 16 de marzo de 2011, adicionó la Resolución N° RCS-535-2009 de las 13:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2009 a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, para ampliar los servicios autorizados y brindar servicios de operador prepago móvil (OMV avanzado). (Folio 101 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

SEXTO: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución N° RCS-124-2013 de las 11:40 horas de fecha 04 de abril de 2013, aprobada mediante el Acuerdo N° 008-018-2013, acordado en la sesión ordinaria N° 018-2013, celebrada por el Consejo de la SUTEL en fecha 04 de abril de 2013, amplió los servicios autorizados en la Resolución N° RCS-535-2009 de las 13:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2009 a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, para prestar servicios de acarreador de tráfico internacional IP. (Folios 103 a 106 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

SÉPTIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TELMICITT de fecha 14 de julio de 2014, adecuó a la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, el título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004 de la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, donde se le otorgó el uso de los segmentos de frecuencias de 3,7 GHz a 4,2 GHz y de 11,95 GHz a 12,2 GHz, para ser utilizadas en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) utilizados

para el descenso de señal satelital. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado a la concesionaria en fecha 24 de noviembre de 2014, vía correo electrónico. (Folios 66 a 74 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

OCTAVO: Que con oficio sin número de fecha 30 de mayo de 2019, recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones en fecha 3 de junio de 2019, la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, presentó la renuncia a la autorización de Operador Prepago Móvil otorgada por la Resolución N° RCS-535-2009 de las 13:30 horas de fecha 18 de noviembre de 2009 y sus ampliaciones, señalando como razón el cierre de operaciones de la unidad de negocio que operaba bajo la marca “Tuyo Móvil” que prestaba servicios de Telefonía Móvil. Esta solicitud fue presentada por el señor René Picado Cozza, portador de la cédula de identidad N° 1-0505-0301, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa. (Folio 108 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

NOVENO: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución N° RCS-174-2019 de las 16:30 horas de fecha 04 de julio de 2019, denominada “Desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Título Habilitante otorgado a TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A., y Renuncia a la Numeración Asignada”, aprobada mediante el Acuerdo N° 026-041-2019, acordado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada por el Consejo de la SUTEL en fecha 04 julio de 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió lo siguiente:

“(...)

*PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 05538-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 21 de junio de 2019, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A** cédula de persona jurídica 3-101-006829 al título habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante RCS-535-2009 de las 13:30 horas de 18 de noviembre del 2009 [sic] para la prestación del servicio i) Acceso a Internet, ii) Transferencia de datos, iii) Canales punto a punto y iv) Televisión por cable analógico y digital; así como las ampliaciones de servicios de telecomunicaciones dadas por el Consejo de la*

Superintendencia de Telecomunicaciones, por medio de los siguientes acuerdos del Consejo de la SUTEL; acuerdo N° 015-025-2010 del 21 de mayo de 2010, correspondiente al servicio de telefonía IP, acuerdo N° 005-019-2011 del 16 de marzo del 2011, correspondiente al servicio de operador prepago móvil (OMV avanzado). (...)”

Dicha resolución fue notificada la concesionaria en fecha 09 de julio de 2019, vía correo electrónico. (Folios 109 a 114 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

DÉCIMO: Que en fecha 21 de febrero de 2020, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió el dictamen técnico mediante el oficio N° 01578-SUTEL-DGC-2020 denominado “Propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de extinción al Título Habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT otorgado a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.”, en el que concluyó para lo que interesa lo siguiente:

*“En vista de la renuncia de la empresa Televisora de Costa Rica al título habilitante otorgado mediante RCS-535-2009, el cual autorizaba a dicha empresa para la prestación de los servicios de: ‘a) Acceso a Internet, b) Transferencia de datos, c) Canales punto a punto y d) Televisión por cable analógico y digital’, la concesión directa otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT carece de sentido, toda vez que, la empresa no puede brindar el uso pretendido según establece el título habilitante, específicamente: ‘Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo, **con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable**’, dado que, tal y como se indicó, renunció a la autorización que le permitía brindar el servicio de televisión por suscripción. En este sentido, debe considerarse que la renuncia a la citada autorización podría implicar la eventual extinción del título habilitante de concesión directa que habilita el uso del espectro para brindar el servicio autorizado, según el artículo 22 de la LGT, sección 1, inciso b) de la LGT.*”

En cuanto a lo anterior, es importante tomar en consideración tal y como se ha señalado que en el momento en que la resolución RCS-174-2019 autoriza la renuncia del título habilitante de tipo autorización para la prestación del servicio de televisión por suscripción por medio de cable, como consecuencia, la concesión directa otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT que fungía como elemento necesario para brindar dicho servicio, carece de relevancia en la

vida jurídica, en vista que ya no podrá ser utilizado para los fines para los cuales originalmente fue dispuesto”.

(Folios 84 a 86 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

UNDÉCIMO: Que mediante oficio N° 01838-SUTEL-SCS-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó que mediante el Acuerdo N° 020-015-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 015-2020, celebrada en fecha 27 de febrero de 2020, dicha Superintendencia acogió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 01578-SUTEL-DGC-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, y por ende, recomendó al Poder Ejecutivo lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: *Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la presente recomendación de extinción de título habilitante otorgado a Televisora de Costa Rica, S. A., mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT, al no ser posible brindar el servicio establecido en el título habilitante, dada la renuncia a la autorización según resolución RCS-535-2009, considerando las disposiciones del artículo 22 inciso b) de la Ley N°8642.*

(...)

(Folios 80 a 86 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

DUODÉCIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-156-2020 de fecha 15 de junio de 2020, acerca de la procedencia de la extinción de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004, de los rangos de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz y 11 950 MHz a 12 200 MHz y que fue adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT de fecha 14 de julio de 2014, a favor de la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. En el informe de cita el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones recomendó al señor Viceministro de

Telecomunicaciones que recomendar a su vez al Poder Ejecutivo acoger el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 01578-SUTEL-DGC-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 020-015-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 015-2020, celebrada en fecha 27 de febrero de 2020, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación técnica, y por tanto, declarar extinta la concesión de uso y explotación de los rangos de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz y 11 950 MHz a 12 200 MHz, concedida mediante Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004 y que fue adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT de fecha 14 de julio de 2014. (Folios 119 a 147 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

DÉCIMO TERCERO: Que en fecha 24 de junio de 2020, la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en su condición de Rectora del Sector Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, y la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, suscribieron el denominado “*Acuerdo Mutuo entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la Extinción de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Servicios de Televisión por Suscripción (Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP adecuado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT)*”, con el objeto de proceder con la devolución de los rangos de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz y 11 950 MHz a 12 200 MHz, otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004. (Folios 154 a 160 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

DÉCIMO CUARTO: Que en fecha 21 de octubre de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que

actualmente el señor RENÉ PICADO COZZA, portador de la cédula de identidad N° 1-0505-0301, continúa actuando en su condición de PRESIDENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829. (Folio 161 del expediente administrativo N° GCP-733-2013).

DÉCIMO QUINTO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-169-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° GCP-733-2013, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 01578-SUTEL-DGC-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 020-015-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 015-2020, celebrada en fecha 27 de febrero de 2020, y DECLARAR EXTINTA la concesión de uso y explotación del rango de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz y de 11 950 MHz a 12 200 MHz, otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004 y adecuado mediante Acuerdo Ejecutivo N°

110-2014-TEL-MICITT de fecha 14 de julio de 2014 a favor de la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006829, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 75 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa; y tomando en consideración los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley N° 8642, y por el interés público que reviste que la Administración Concedente recupere el espectro en desuso u ocioso, con lo cual se procura que el Estado realice una asignación y utilización de este bien demanial constitucional de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.- INFORMAR a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que, en vista de la extinción por Acuerdo Mutuo del Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004 y adecuado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT de fecha 14 de julio de 2014, a partir de la firmeza del presente Acuerdo Ejecutivo no podrá hacer uso de los segmentos de frecuencias de 3700 MHz a 4200 MHz y de 11 950 MHz a 12 200 MHz, lo anterior de conformidad con el artículo 67 inciso a) subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que la firmeza de la presente extinción del título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 367-2004 MSP de fecha 5 de agosto de 2004 adecuado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 110-2014-TEL-MICITT de fecha 14 de julio de 2014, no la exime del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que derivan de los cánones y tributos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

ARTÍCULO 4.- INFORMAR a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA en el lugar o medio señalado dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- RIGE a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 06 de noviembre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES